

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobaron y liquidaron las costas del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria.


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y conforme el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, este Despacho señala que no le asiste razón al apoderado al indicar que el Acuerdo aplicable al caso es el 1883 de 2003, como quiera que el proceso inició el 2017, es decir el aplicable sería el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016¹. Así las cosas y como quiera que no obra monto alguno sobre las pretensiones, en atención a que se está dispuesto al cumplimiento de que **COLPENSIONES** aporte el cálculo actuarial, no puede el despacho calcular la condena como así lo hace ver el apoderado de la parte actora, pues la orden fue clara al indicar que es la entidad mencionada quien debe realizar el mismo y que en su lugar una vez se efectúe el mismo, el **COLEGIO NUESTRA SEÑORA** debe pagarlo, es decir, estamos a la sujeción de que se concrete tal fenómeno.

En ese orden de ideas, este Juzgado no repone el auto de fecha 27 de mayo de 2021 y en su lugar por reunir los requisitos del artículo 366 del Código General del Proceso, se concede el recurso de **APELACIÓN**² interpuesto por la parte demandante contra el auto de calenda 27 de mayo de la presente anualidad y se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral para que sea surtido el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

¹ ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

² Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:
(...

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 25 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **107**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría